

Pensión Básica Solidaria



CATEGORÍAS: #reforma previsional #invalidez #trabajadores a punto de pensionar #pensionados

● ¿Qué son las Pensiones Básicas Solidarias?

Son un beneficio mensual en dinero, financiado por el Estado. Hay dos tipos: la **Pensión Básica Solidaria de Vejez** y la **Pensión Básica Solidaria de Invalidez**.

Están destinadas a personas que no tienen derecho a pensión en ningún régimen previsional, por no haberse incorporado o que habiéndolo hecho, no cumplieron los requisitos exigidos para obtener la pensión.

Este beneficio se implementó a partir del 1 de julio de 2008.

● ¿Cuál es el monto de la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) y Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI)?

El acuerdo establece un aumento según tramos etarios y de forma gradual será de la siguiente forma:

- Para mayores de 80 años se establece un aumento de un 50% para el 1 de enero de 2020.
- El segundo tramo, para aquellos que tengan entre 75 y 80 años, se fija un incremento de un 30% que se hará efectivo en la misma fecha y luego avanzará hasta el 50% el año siguiente, es decir, en 2021.
- Para el grupo entre 65 y 75 años, habrá un aumento de un 25%, que pasará a un 40% en 2021 y a un 50% en 2022.

● ¿Cómo se reajustan estas pensiones?

Ambas se reajustan de acuerdo al 100% de la variación del IPC de los últimos 12 meses desde el último reajuste. Sin embargo, cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses.

● ¿Las Pensiones Básicas Solidarias están afectas a algún descuento por concepto de salud?

No, las Pensiones Básicas Solidarias no tienen descuento por concepto de aporte para salud.

● ¿Cómo se solicita el beneficio de la Pensión Básica Solidaria?

1. Las personas deben presentar la solicitud ante el Instituto de Previsión Social (IPS), con su cédula de identidad o en forma electrónica.
2. Los afiliados a una AFP, pueden realizar esta gestión en su administradora.

● El pensionado que recibe una PBSV o PBSI, ¿tiene derecho a Cuota Mortuoria o Asignación por Muerte?

La AFP deberá pagar el equivalente a la Cuota Mortuoria a quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral de beneficiarios de pensión básica solidaria en las siguientes situaciones:

- Afiliados fallecidos a partir del 1 de abril del 2016 y que se encontraban percibiendo una Pensión Básica Solidaria de Invalidez o Vejez en el IPS.
- Pensionados fallecidos a partir del 1 de abril de 2016, que se encontraban percibiendo a través de su AFP una Pensión Básica Solidaria de Invalidez o Vejez.
- Pensionado "Ex Pasis" (ex pensión asistencial) afiliado al sistema antes del 1 de julio de 2008, y con afiliación vigente en una AFP.

● ¿Una persona beneficiaria de una Pensión Básica Solidaria de Invalidez o Vejez, puede ser causante de asignación familiar?

No, las personas que reciben este beneficio no generan

asignación familiar. No obstante, podrán ser beneficiarias de esta prestación si tienen descendientes que vivan a su cargo y cumplan los términos contemplados en el Sistema Único de Prestaciones Familiares.

● ¿Cuáles son las causales de extinción de las Pensiones Básicas Solidarias?

- Fallecimiento del beneficiario.
- Dejar de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la ley.
- Permanecer en el año calendario (enero-diciembre) más 90 días en el extranjero.
- Proporcionar antecedentes incompletos, erróneos o falsos en forma maliciosa.

● ¿Cuáles son los requisitos para obtener la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI)?

- Ser declarado inválido por las Comisiones Médicas de Invalidez establecidas por el DL 3.500.
- No tener derecho a pensión en algún régimen previsional.
- Tener a lo menos 18 años y ser menor de 65 años de edad.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más vulnerable de la población chilena, lo que se determina a través del Registro Social de Hogares.
- Tener residencia en el territorio chileno por un periodo no inferior a 5 años en los últimos 6 inmediatamente anteriores a la presentación de la Solicitud de PBS de Invalidez.

¡Ojo!

El beneficiario de PBS de Invalidez podrá solicitar la PBS de Vejez una vez que cumpla los 64 años. La PBS de Invalidez se pagará hasta el día anterior al cumplimiento de los 65 años.

● ¿El beneficiario de PBS de Invalidez, en caso de iniciar, mantener o reiniciar labores como trabajador dependiente, pierde el beneficio?

El beneficiario seguirá percibiendo el beneficio durante los dos primeros años desde la fecha de recepción del beneficio.

A partir del tercer año se aplica lo siguiente:

- Si el ingreso laboral mensual es inferior a un ingreso

mínimo mensual, se mantiene el 100% de la PBSI.

- Si el ingreso laboral es superior a un ingreso mínimo mensual e inferior a dos veces ese ingreso mínimo, PBSI sufrirá una reducción de acuerdo a lo señalado en la ley.
- Si el ingreso laboral mensual supera dos veces el ingreso mínimo mensual, a la pensión se le aplica el 50% de la reducción y a contar del cuarto año deja de percibir el beneficio.

En cualquiera de los casos anteriores, si el beneficiario deja de percibir ingresos laborales, recuperará el pago del beneficio.

● ¿Cuáles son los requisitos para la PBS de Vejez (PBSV)?

- Ser mayor de 65 años.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más vulnerable de la población chilena, lo que se determina a través del Registro Social de Hogares.
- Tener residencia en el territorio chileno por un periodo de 20 años continuos o discontinuos, contados desde los 20 años de edad del solicitante, y además, haber residido en Chile 4 años de los últimos 5 anteriores a la solicitud. En caso de los exiliados y diplomáticos, el tiempo pasado en el extranjero se les computará como residido en Chile.
- No tener derecho a pensión en algún régimen previsional.

● ¿Quiénes tienen derecho a la PBS de Vejez?

- Las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional.
- Las personas beneficiarias de una pensión asistencial (PASIS) al 1 de julio 2008.
- Pensiones de Gracia (Ley 18.056), Exonerados Políticos (Ley 19.234), Pensiones por Ley Rettig (Ley 19.123 y 19.980) y Ley Valech (Ley 19.992), que solo reciban este beneficio, tienen derecho a un porcentaje de la PBS de vejez, si esta última es superior.

● ¿Cómo se determina si una persona integra un grupo familiar perteneciente al 60% más vulnerable de la población?

Para determinar esto, se utiliza el **Registro Social de**

Hogares es el cual reemplaza a la Ficha de Protección Social a partir de enero 2016. Es un sistema de información construido con datos aportados por el hogar y bases que posee el Estado, como por ejemplo el Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil, Administradora de Fondos de Cesantía, Instituto de Previsión social, Superintendencia de Salud y Ministerio de Educación, entre otros. Esta información está contenida en la “Cartola Hogar”.

El Registro Social de Hogares no usa puntajes, sino que distribuye a las familias en tramos de Calificación Socioeconómica (CSE) basados en:

- Número de integrantes del hogar
- Características e ingresos efectivos de los mayores de 18 años.

Así, las familias con similares características socioeconómicas se agruparán en un mismo tramo.

● ¿Cómo tramitar una solicitud de ingreso al Registro Social de Hogares?

1. Cualquier integrante del hogar mayor de 18 años podrá a través de cualquiera de los siguientes mecanismos ingresar una solicitud a la página web www.registrosocial.gob.cl con clave única (debe tener correo electrónico).
2. Acudiendo a la Municipalidad de su domicilio.